



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018 - 00373

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por Asociación Mutual Playa Rica en contra de Yudi Betancur Urrego, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada Yudi Betancur Urrego, devenga al servicio de Procopal S.A. No se hace necesario oficiar a dicha entidad, toda vez que la medida no se hizo efectiva (folios 30 a 32).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada Yudi Betancur Urrego, devenga al servicio de la Compañía de Constructores Asociados S.A. C.A.S.A.

RADICADO N° 2019-00696-00

CUARTO: OFICIAR al cajero pagador de la Compañía de Constructores Asociados S.A. C.A.S.A., a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, este le será devuelto a la demandada.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 04/09/2019 hasta el 10/01/2020 por valor de \$3.313.063, suma de dinero acordada por las partes en la solicitud de terminación.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la demandada Yudi Betancur Urrego los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 10/01/2020.

SÉPTIMO: Previo el pago del arancel judicial y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

OCTAVO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>050</u>	
17 JUN 2020	
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la	
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oradidad de Itagüí,	
Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	